



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2016-0312-TRA-PI

Oposición a la solicitud de inscripción de la señal de propaganda “ES BUENA NOTA”

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen N° 2013-8068)

PRODUCTORA LA FLORIDA S.A., apelante

Marcas y otros Signos Distintivos

VOTO N° 967-2016

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. *San José, Costa Rica, a las catorce horas diez minutos del catorce de diciembre de dos mil dieciséis.*

Recurso de apelación interpuesto por el licenciado **Manuel Peralta Volio**, abogado, titular de la cédula de identidad número 9-012-480, en su condición de apoderado generalísimo de la empresa **PRODUCTORA LA FLORIDA S.A.**, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las 09:36:20 horas del 21 de abril de 2016.

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el día 17 de setiembre de 2013, la Licda. Priscilla Picado Murillo, mayor, soltera, abogada, vecina de San José, portadora de la cédula de identidad número 2-631-682, en su condición de apoderada especial de la empresa **CENTENARIO INTERNACIONAL S.A.**, solicitó la inscripción de la señal de propaganda “**ES BUENA NOTA**”, para promocionar cervezas y bebidas sin alcohol de la marca CISA en trámite de inscripción.



SEGUNDO. Que una vez publicados los edictos correspondientes y dentro del plazo conferido, el licenciado **Manuel Peralta Volio** de calidades y representación citada, planteó oposición contra el registro de la marca referida.

TERCERO. Que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante la resolución dictada a las 09:36:20 horas del 21 de abril de 2016, declaró sin lugar la oposición, admitiendo la inscripción de la señal solicitada.

CUARTO. Inconforme con la citada resolución, el representante de la empresa oponente, mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 6 de mayo de 2016, interpuso recurso de apelación sin agravios, y una vez otorgada la audiencia de reglamento por este Tribunal mediante resolución de las 8:15 horas del 24 de agosto de 2016 [ver folio 34 legajo de apelación], no expresó agravios.

QUINTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se observan causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o a la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución previas las deliberaciones de ley.

Redacta la jueza Díaz Díaz, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el representante de la empresa **PRODUCTORA LA FLORIDA S.A.**, a pesar de que recurrió la resolución final mediante escrito presentado el día 6 de mayo de 2016, no expresó agravios dentro de la interposición como en la audiencia conferida de quince días realizada por este Tribunal, mediante resolución de las 8:15 horas del 24 de agosto de 2016.

SEGUNDO: Que ante este Tribunal, el fundamento para formular un recurso de apelación, deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime



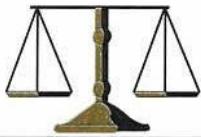
haber sido quebrantados con lo resuelto por el juzgador, sino, además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano de alzada, de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose, de manera concreta, los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en la audiencia conferida de quince días, en donde el recurrente debe expresar los agravios, es decir, las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto por el Registro.

TERCERO. Que, con ocasión de no haberse formulado agravios en este asunto, luego de verificar el debido proceso y de realizar un control de la legalidad del contenido de lo resuelto por la Dirección del Registro, como garantía de no ser violentados bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia; resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las 09:36:20 horas del 21 de abril de 2016.

CUARTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039, del 12 de octubre de 2000 y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo No. 35456-J de 30 de marzo del 2009, publicado en La Gaceta N° 169 del 31 de agosto del 2009, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara SIN LUGAR el recurso de apelación interpuesto por el licenciado **Manuel Peralta Volio**, en su condición de apoderado generalísimo de la empresa **PRODUCTORA LA FLORIDA S.A.**, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 09:36:20 horas del 21 de abril de 2016, la cual se confirma para que se proceda a declarar sin lugar la oposición planteada y se admita



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

la señal de propaganda solicitada “**ES BUENA NOTA**”. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.- **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Leonardo Villavicencio Cedeño

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

EXAMEN DE LA MARCA

TE: EXAMEN DE FONDO DE LA MARCA

EXAMEN DE FORMA DE LA MARCA

TG: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA

TNR: 00.42.28